

RECURSO DE REVISIÓN  
RDAA/0337/2024/AVV

RECURRENTE  
VS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro). -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0337/2024/AVV, interpuesto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459424000143 presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro. -----

#### RESULTANDOS

I. **Presentación de las solicitudes de Información:** El día 06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), con misma fecha oficial de recepción, la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro requiriendo la siguiente información: -----

**Solicitud de información:** Con relación a las manifestaciones de la Rectora en la sesión del consejo universitario de fecha 4 de julio de 2024, proporcionar:

1. Copia del Documento (cualquiera que sea su naturaleza) mediante el cual se establezcan las condiciones salariales, temporales, etc., de las que gozará el entonces secretario Académico durante sus estudios en el extranjero.
2. Salario mensual integrado que tendrá el entonces secretario académico durante el tiempo que duren sus estudios en el extranjero.
3. Señale el puesto que tiene asignado a 6 de agosto de 2024 el entonces secretario académico para efectos de su pago mensual." (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** "Sistema de Solicituds de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia".

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. **Respuestas a la solicitud de información:** En fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.-----

III. **Interposición de los Recursos de Revisión.** El día 23 (veintitrés) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió mediante el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en



contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad: -----

*"La entidad obligada no entregó el convenio suscrito con el C. Javier Salinas García en el cual se especifique las condiciones económicas, temporales, salariales, etc. con motivo de sus estudios en el extranjero según lo hizo público la rectora en la sesión del consejo universitario del 4 de julio de 2024. Entregar el contrato colectivo de trabajo es una deliberada omisión a cumplir con sus obligaciones de rendir cuentas a la sociedad respecto del uso del patrimonio universitario. por lo que por segunda ocasión se le requiere:*

- 1. Entregue la versión pública del convenio firmado específicamente con Javier Salinas García en el cual se hayan establecido las condiciones económicas, temporales, salariales, etc. con motivo de sus estudios en el extranjero.*
- 2. Informe la remuneración integrada neta mensual que recibe Javier Salinas García al día de recepción de la presente.*
- 3. Informe el puesto que ostenta Javier Salinas García al día de recepción de la presente.*
- 4. Brinde copia del documento fundado y motivado por el cuál se autorizó otorgar a Javier Salinas García los beneficios señalados en el convenio mencionado en el punto 1.*
- 5. De no existir el convenio o documento institucional en el cual se hayan establecido las condiciones económicas, temporales, salariales, etc. con motivo de sus estudios en el extranjero, lo haga del conocimiento del peticionario bajo protesta de decir verdad." (sic)*

**IV. Turno de la ponencia de la Comisionada.** Mediante oficio sin número, recibido el día 27 (veintisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y en relación al artículo 150 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0337/2024/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

**V. Radicación.** En fecha 02 (dos) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000143. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/258/UIPE-UAQ/2024 de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. ---
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0708/2024 de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----



4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Acuse de Entrega de Información vía Plataforma Nacional de Transparencia en atención a la solicitud de información con número de folio 220459424000143, con fecha de respuesta 17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro).

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

**VI. Recepción de informe justificado y vista.** Por acuerdo de fecha 18 (dieciocho) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/424/UIPE-UAQ/2024 de fecha 07 (siete) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000143. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/250/UIPE-UAQ/2024 de fecha 02 (dos) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0678/2024 de fecha 02 (dos) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/258/UIPE-UAQ/2024 de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0708/2024 de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/561/UIPE-UAQ/2024 de fecha 04 (cuatro) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro. -----
  - 7.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de razón de interposición del recurso de revisión de la solicitud de información con número de folio 220459424000143. -----
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/569/UIPE-UAQ/2024



de fecha 10 (diez) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro.

---

- 8.1 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de razón de interposición del recurso de revisión de la solicitud de información con número de folio 220459424000143. -----
  - 8.2 Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000143.
  9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/570/UIPE-UAQ/2024 de fecha 10 (diez) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Coahuila.

9.1.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el escrito de razón de interposición del recurso de revisión de la solicitud de información con número de folio 220459424000143

9.2.Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459424000143. -----

10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio 1909/2024 de fecha 14 (catorce) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General. -----
  11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio SA/CA/096/24 de fecha 10 (diez) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por la Dra. Olivia Solís Hernández, Secretaría Académica.
  12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0767/2024 de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----
  13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0764/24 de fecha 11 (once) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracciones III y V de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

**VII.- Alcance al informe justificado:** Por acuerdo de fecha 22 (veintidós) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) se tuvo por recibida información en alcance al informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0774/2024 de fecha 17 (diecisiete) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----
  2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of.3620/2024/OAG de fecha 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), signado por el Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General. -----



**VIII. Cierre de instrucción:** Por acuerdo de 07 (siete) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

## CONSIDERANDOS

**Primero.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Segundo.- Carácter de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

**Tercero.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de solicitud de prórroga	02 (dos) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha oficial de entrega de respuesta:	17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	18 (dieciocho) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	23 (veintitrés) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro)



Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

**Cuarto.- Metodología de estudio.-** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. ---

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:**

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta;
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción IV, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta. -----



- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----

**II.- Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

*"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista;*
- II. El recurrente fallezca;*
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;*
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o*
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo." (sic)*

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido o haya fallecido, sin embargo, se observa que la persona recurrente amplia su solicitud de información a través del recurso de revisión, en relación a los puntos 4 (cuatro) y 5 (cinco) del recurso de revisión: -----

*"4. Brinde copia del documento fundado y motivado por el cuál se autorizó otorgar a Javier Salinas garcía los beneficios señalados en el convenio mencionado en el punto 1.*

*5. De no existir el convenio o documento institucional en el cual se hayan establecido las condiciones económicas, temporales, salariales, etc. con motivo de sus estudios en el extranjero, lo haga del conocimiento del peticionario bajo protesta de decir verdad." (Sic)*

Se aprecia que dichos planteamientos, no corresponden a lo requerido inicialmente, en la solicitud de información presentada el 06 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro: -----

*"Con relación a las manifestaciones de la Rectora en la sesión del consejo universitario de fecha 4 de julio de 2024, proporcionar:*

- 1. Copia del Documento (cualquiera que sea su naturaleza) mediante el cual se establezcan las condiciones salariales, temporales, etc., de las que gozará el entonces secretario Académico durante sus estudios en el extranjero.*
- 2. Salario mensual integrado que tendrá el entonces secretario académico durante el tiempo que duren sus estudios en el extranjero.*
- 3. Señale el puesto que tiene asignado a 6 de agosto de 2024 el entonces secretario académico para efectos de su pago mensual".-----*



Por lo cual de conformidad con el criterio SO/001/2017<sup>1</sup>, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se estima que dichos agravios se consideran como una ampliación a su solicitud, más no una interpretación a ella. Por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XII del artículo 153 de la ley de transparencia local, por cuanto ve a los puntos (cuatro) y (cinco) del recurso, lo anterior en virtud de que se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso . -----

**Quinto.- Estudio de fondo.-** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido y con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información y la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido.- -----

En ese orden de ideas, la persona recurrente, en su momento solicitante, requirió a la Universidad Autónoma de Querétaro copia del documento (cualquiera que sea su naturaleza), mediante el cual se establezcan las condiciones salariales, temporales, etc., de las que gozara el entonces secretario académico durante sus estudios en el extranjero, que salario mensual integrado tendrá el entonces secretario académico durante el tiempo que duren sus estudios en el extranjero y que puesto tiene asignado a 6 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro) el entonces secretario académico para efectos de su pago mensual, información de carácter público y que además forma parte de obligaciones de transparencia del sujeto obligado -----

En la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado a través del oficio Of/0258/UIPE-UAQ/2024, de fecha 17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la

<sup>1</sup> *Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0196/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.
- Acceso a la información pública. RRA 0130/16. Sesión del 09 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional del Agua. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
- Acceso a la información pública. RRA 0342/16. Sesión del 24 de agosto de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Colegio de Bachilleres. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.



Universidad Autónoma de Querétaro, se adjuntó el oficio DRH/0708/2024 signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos, en el que manifestó, “[...] *Le comarto que: el documento que determina las condiciones laborales y salariales del personal académico lo es el Contrato Colectivo de Trabajo; por tal motivo le comarto el link donde podrá visualizarlo: [...] Respecto al segundo y tercero de los cuestionamientos, le informo que la información podrá ser consultada en la Plataforma Nacional de Transparencia [...]*”. La Mtra. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, aclaró que “[...] *el link de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformanacionaldetransparencia.org.mx/> al que hace referencia el oficio DRH/0708/2024 se encuentra publicada la información solicitada, misma información se encuentra en la pagina institucional de transparencia <https://transparencia.uag.mx/index.php/articulo-66#2024-14> , (formatos en Excel) donde se encontrará lo correspondiente a la fracción VII del artículo 66 de la Ley en la materia [...]*” -----

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio que la entidad obligada no entregó el convenio suscrito con el C. Javier Salinas García en el cual se especificaron las condiciones económicas, temporales, salariales, etc., con motivo de sus estudios en el extranjero según lo hizo público la rectora en la sesión del consejo universitario del 4 de julio de 2024. El que entregaran el contrato colectivo de trabajo es una deliberada omisión a cumplir con sus obligaciones de rendir cuentas a la sociedad respecto del uso del patrimonio universitario, por lo que por segunda vez se requiere que se entregue la versión pública del convenio firmado específicamente con Javier Salinas García en el cual se hayan establecido las condiciones económicas, temporales, salariales, etc., con motivo de sus estudios en el extranjero. Y se informe la remuneración integrada neta mensual que recibe Javier Salinas García al día de recepción de la solicitud de información y el puesto que ostentaba Javier Salinas García al día de recepción de la solicitud de información. -----

Del informe justificado se observa que en el oficio Of/581/UIPE-UAQ/2024, de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro), suscrito por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública de la Universidad Autónoma de Querétaro, y sus anexos, que hace referencia a que requirió la información solicitada al Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos, a la Dra. Oliva Solís Hernández, Secretaria Académica y al Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General, y las respuestas que estos emitieron fueron las siguientes: -----

Por cuanto ve a lo manifestado por la Dra. Oliva Solís Hernández, Secretaria Académica, tenemos que a través del oficio SA/CA/096/2024 aclaró lo siguiente: “[...] *se hace del conocimiento del*



recurrente que la fecha de la Sesión del H. Consejo Universitario a la que hace referencia no existe, ya que las manifestaciones de la Rectora se realizaron en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario del 27 de junio de 2024. El acta de la Sesión puede ser consultada en la siguiente liga [...]. Asimismo, en la página 21 del Acta en comento, se trascibe la manifestación de la Rectora, Dra. Silvia Lorena Amaya Llano; "Nuevamente buenas tardes, quiero tomar la voz para hacer de su conocimiento que el Dr. Rolando Javier Salinas García, ha sido invitado para realizar una estancia de investigación en una Universidad en Houston en Estados Unidos, esto con la finalidad de fortalecer el Posgrado de la Facultad de Psicología y Educación, particularmente lo que es el Labor Center de la Universidad Autónoma de Querétaro, entonces por esta invitación dejará de apoyarnos como Secretario Académico de la Universidad a partir 22 de que regresemos de vacaciones, quien tomará su puesto será la Dra. Oliva Solis Hernández [...]"-----

S  
E  
N  
T  
O  
N  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO  
SECRETARÍA ACADÉMICA



C.U a 10 de octubre de 2024  
SAC/09674

MSR SANDRA ARTEAGA RÍOS  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y ENLACE UAQ  
PRESENTE

En relación a su atento oficio nos clave de referencia of. 1570UPE-UAQ/2024, Recurso de revisión RDA/0037/2024/AVV, se hace del conocimiento del documento que la fecha de la Sesión del H. Consejo Universitario a la que hace referencia no existe, ya que las manifestaciones de la Rectora se realizaron en la Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario del 27 de junio de 2024. El acta de la Sesión puede ser consultada en la siguiente liga [http://www.uaq.mx/Consejo\\_Universitario/actas/2024/Acta\\_Sesion\\_Ordinaria\\_27\\_junio\\_2024.pdf](http://www.uaq.mx/Consejo_Universitario/actas/2024/Acta_Sesion_Ordinaria_27_junio_2024.pdf).

Asimismo, en la página 21 del Acta en comento, se trascibe la manifestación de la Rectora, Dra. Silvia Lorena Amaya Llano; "Nuevamente buenas tardes, quiero tomar la voz para hacer de su conocimiento que el Dr. Rolando Javier Salinas García, ha sido invitado para realizar una estancia de investigación en una Universidad en Houston en Estados Unidos, esto con la finalidad de fortalecer el Posgrado de la Facultad de Psicología y Educación, particularmente lo que es el Labor Center de la Universidad Autónoma de Querétaro, entonces por esta invitación el dejará de apoyarnos como Secretario Académico de la Universidad a partir 22 de que regresemos de vacaciones, quien tomará su puesto será la Dra. Oliva Solis Hernández y a su vez la Secretaria. Particularmente será encabezada por el Lic. Iván Omar Nieto Ramón, caro antes de todo, yo quiero agradecer aquí, ante este Consejo Universitario, todo el esfuerzo y el gran trabajo que ha hecho el Dr. Salinas para llevar a buen puerto todos los asuntos de la Secretaría Académica con su trabajo. Dejante al mayor de los éxitos en esta nueva etapa muy importante como investigador para beneficio de nuestra Universidad y agradecer el apoyo y un pequeño a manera de reconocer el trabajo le quiero entregar dentro de este acta, este reconocimiento como un estímulo de todos los que formamos parte del Consejo Universitario de toda la Comunidad de la Universidad Autónoma de Querétaro, en agradecimiento por su trabajo y compromiso y deseando con ello el mejor de los suertes en este nuevo reto y en esta nueva etapa como investigador, enhorabuena Iván, muchas gracias". Esta información es la única que se tiene en esta Secretaría.

Sin más por el momento, aprovecho para enviar un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE  
"EDUCO EN LA VERDAD Y EN EL HONOR"

DR. OLIVA SOLIS HERNANDEZ  
SECRETARÍA ACADÉMICA



UAQ

CONSTITUYENTES, 102 OTE.  
COL. QUINTAS DEL MARQUES, C.P. 76043  
QUERÉTARO, QRO. MEX.

Teléf. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia



Constituyentes No. 102 Ote.  
Col. Quintas del Marques, C.P. 76043  
Queretaro, Qro. Mex.

Teléf. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

(dos mil veinticuatro) información específica del permiso de estudios en el extranjero del Dr. Rolando Javier Salinas García con clave de trabajador [...] “solicitamos sea tan amable de proporcionarnos la información detallada para poder dar respuesta a la solicitud antes mencionada [...]”, en fecha 16 (dieciséis) de octubre signó el oficio DRH/0767/2024 dirigido a la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ, donde le informaba “[...] el día 11 de octubre del presente año, se solicito la información a la Oficina del Abogado General, y a la fecha no hemos recibido respuesta [...]”.

S  
E  
N  
O  
-  
C  
U  
A  
T  
U  
A  
N



Por cuanto ve al Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General, en fecha 14 (catorce) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) a través del oficio OF.3594/2024/OAG, dio respuesta al requerimiento realizado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, manifestando que “[...] respecto al punto marcado con el numeral 1, la información relativa a cualquier convenio o contrato podrá ser consultada a través de la Plataforma Nacional del Transparencia, en el siguiente link [...], lo anterior de conformidad con el artículo 64, 65 y 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. En cuanto al punto marcado con el numeral 2 y 3, le comarto que de conformidad con el artículo 114 fracciones XVII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, lo relativo a la Coordinación de las relaciones laborales corresponden a la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos. [...]”.



S  
E  
N  
T  
O  
N  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N

Centro Universitario, 16 21, Segundo de 2234  
Ref. ID: 339402347145  
Folio: 190092024  
Asunto: Se informa

MONS. ARTEMIO SOTO MAYOR OLMEDO,  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y EN ACCESO  
A LA MISMA.

Plantea respuesta al oficio de requerimiento, con relación a la solicitud de información con número 220418424009143, con relación al recurso de revisión ROL/2023/0004/XXV, mediante el cual se solicita la información a la autoridad competente, realizada por el oficiante en razón a la negatividad de la información, dentro lo anterior lo expone lo siguiente:

Respecto al punto en razón con el numeral 1, la información establecida en el oficio correspondiente se consulta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el siguiente link, <https://transparencia.gob.mx/consultar/220418424009143>, lo anterior de acuerdo con el artículo 45.5 en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Lo anterior al punto en el cual con el numeral 2 y 3, se comparte que de conformidad con el artículo 114 fracción XVII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, lo relativo a la Coordinación de las relaciones laborales y respondes a la Secretaría Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos.

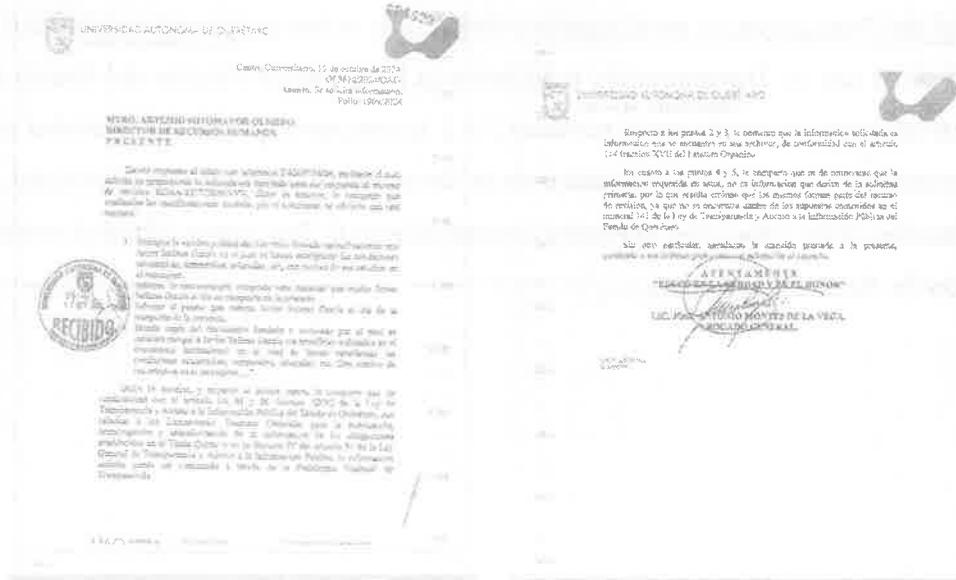
Respecto a lo anterior se solicita que se formule parte de la solicitud inicial teniendo en cuenta lo anterior a la información con la que se consta la Oficina del Abogado General.

Sin otro particular, una vez más de su oficio

RECIBIDO CON AGRADECIMIENTO Y BENDICIÓN  
EN LA OFICINA DEL CONSEJERO DE LA VEGA.  
MONS. ARTEMIO SOTO MAYOR OLMEDO

En fecha 15 (quince) de octubre de 2024 (dos mil veinticuatro) a través del oficio Of.3620/2024/OAG, signado por el Lic. José Antonio Montes de la Vega, Abogado General, dio respuesta al requerimiento efectuado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos, refiriendo que: “[...] respecto al primer punto, le comarto que de conformidad con el artículo 64, 65 y 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, con relación a los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información solicita puede ser consultada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Respecto a los puntos 2 y 3, le comento que la información solicitada es información que se encuentra en sus archivos, de conformidad con el artículo 114 fracción XVII del Estatuto Orgánico. [...]”-----



En ese sentido y derivado de las propias manifestaciones del sujeto obligado, se aprecia que la información requerida en la solicitud de información presentada el día 06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), forma parte de las obligaciones contenidas en las fracciones VII y XXVI del artículo 66 de la Ley de Transparencia local, por tanto es información de carácter público, aunado a que se presume su existencia, por lo que obra dentro de los archivos de la Universidad Autónoma de Querétaro; ahora bien, en la respuesta a la solicitud, el sujeto obligado, por conducto de la Mtra. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, remitió a la página oficial de la Universidad Autónoma de Querétaro, la consulta de la misma, incumpliendo con lo establecido en el artículo 128<sup>2</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo anterior, debido a que la referida norma establece que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se hará saber por el medio requerido por el solicitante, **en un plazo no mayor a cinco días**, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, por lo que si tenemos en cuenta que la solicitud de información se presentó el día 06 (seis) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), el 02 (dos) de septiembre el sujeto obligado solicitó prórroga para la entrega de la información y dio respuesta a la solicitud el día 17 (diecisiete) de septiembre de 2024 (dos mil veinticuatro), se advierte que no contestó en el plazo de cinco días previsto por la normatividad local. -----

De lo anterior se observa que el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos, a través de oficio DRH/0764/2024, solicita la información requerida por la persona recurrente al Lic. José Antonio Montes Vega, Abogado General y este, en la contestación al requerimiento, a través del oficio Of.3620/2024/OAG, refiere que, respecto del primer punto, la información solicitada puede ser consultada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, respecto a los puntos 2 (dos) y 3 (tres), es información que se encuentra en sus archivos, (en los archivos de la Dirección de Recursos Humanos), de conformidad con el artículo 114<sup>3</sup> fracción XVII del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, que establece que lo relativo a la Coordinación de las relaciones laborales corresponde a la Secretaría Administrativa, aunado a que en la fracción XIX de referido artículo, se establece como facultad y obligación de la Secretaría Administrativa supervisar los movimientos del personal de la Universidad, y acorde al Manual de

<sup>2</sup>Artículo 128. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante, en un plazo no mayor a cinco días, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

<sup>3</sup>ARTÍCULO 114. El Secretario Administrativo tiene las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XVII.- Coordinar las relaciones laborales en la Universidad

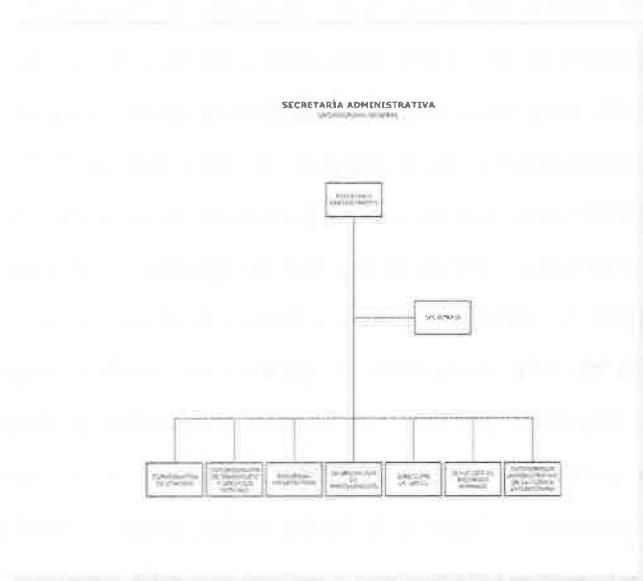
[...]

XIX.- Supervisar los movimientos del personal de la Universidad.



Organización de la Universidad autónoma de Querétaro, la Dirección de Recursos Humanos es una unidad administrativa subordinada a la Secretaría Administrativa. -----

S  
E  
N  
O  
R  
I  
-  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
A



Además, es el Abogado General, el que especifica en el oficio referenciado líneas arriba que lo relativo a las relaciones laborales corresponde a la Secretaría Administrativa, a través de la Dirección de Recursos Humanos. -----

En virtud de lo anterior, y derivado de las propias manifestaciones del sujeto obligado, esta Comisión advierte que se presume la existencia de la información solicitada. -----

En consecuencia, y considerando que toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas, en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones establecidas en la ley, aunado a que en términos del artículo 66, fracciones VII y XXVI de la Ley Local de Transparencia, la información solicitada es de carácter público, siendo además una obligación de transparencia. -----

En consecuencia, el sujeto obligado debe contar con la información requerida y otorgar una respuesta clara y precisa, actuando conforme a los principios transcritos en líneas continuas, toda vez que se aprecia ser información pública generada y resguarda por el sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en los artículos 11, fracciones I, III, V, VI y VII, 12 fracción I, 13, 14 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



**"Artículo 11.** En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

**I. Principio de Publicidad:** establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía; [...]

**III. Principio de Disponibilidad de la Información:** refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública; actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida; [...]

**V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental:** que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

**VI. Certeza:** Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

**VII. Eficacia:** Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información;

**Artículo 12.** Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

**I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley.**

**Artículo 13.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 14.** En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas del no ejercicio.

**Artículo 121.** La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible."

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado, deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información a la persona recurrente, o bien, en caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, en términos a lo establecido en los artículos 13, 14 y 129 de la Ley Local de Transparencia.

**"Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

Asimismo, la entrega de la información deberá efectuarse con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido al siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia,



## Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

*"Clave de control: SO/002/2017*

*Materia: Acceso a la Información Pública*

**Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov."

**Sexto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se **modifica la respuesta** emitida a la solicitud inicial por el sujeto obligado en el presente recurso de revisión y se ordena la búsqueda exhaustiva, razonable y congruente y la posterior entrega de la información requerida y, en la modalidad solicitada por la persona recurrente.

**"Artículo 149.** La resolución de la Comisión podrá:

- I. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado; o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.<sup>4</sup>**

Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, las versiones públicas confirmadas por el Comité de

<sup>4</sup> Lo resaltado y subrayado no es de origen



**Transparencia del Sujeto Obligado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “**Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones**.”

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 117, 119, 121, 130 y 140, de la Ley de Transparencia local, se emiten los siguientes:

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**.

**Segundo.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 144 y 4, 5, 7, 11, 13, 15, 117, 121, 127, 129, 130, 140, 144, 149 fracción III y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los argumentos expuestos y fundados en la presente resolución, se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado y se **ordena** a la Universidad Autónoma de Querétaro realizar la búsqueda exhaustiva, razonable y congruente de lo peticionado en la solicitud de información con número de folio 220459424000143 en sus diferentes unidades administrativas:

1. *Copia del Documento (cualquiera que sea su naturaleza) mediante el cual se establezcan las condiciones salariales, temporales, etc., de las que gozará el entonces secretario Académico durante sus estudios en el extranjero.*
2. *Salario mensual integrado que tendrá el entonces secretario académico durante el tiempo que duren sus estudios en el extranjero.*
3. *Señale el puesto que tiene asignado a 6 de agosto de 2024 el entonces secretario académico para efectos de su pago mensual.*

La información deberá entregarse a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones y deberá mostrarse de manera clara y comprensible tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, **salvaguardando los datos personales**, que pudieran contener, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, **las versiones públicas confirmadas por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quincuagésimo séptimo y sexagésimo segundo de los “**Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas**” y en caso de que no obre en sus archivos dé una



resposta fundada y motivada, confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 fracción II, 104 de la Ley Local de la materia. -----

**Tercero.** - Para el cumplimiento del **Resolutivo Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 (diez) días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la **Universidad Autónoma de Querétaro**, quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a 03 (tres) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

**Cuarto.** - Se requiere a la Unidad de Transparencia de la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; **señale en el informe de cumplimiento** quién es el **Titular de la unidad administrativa responsable de dar cumplimiento**. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 158, 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 198 y 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

**Quinto.** - Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Sexto.** - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



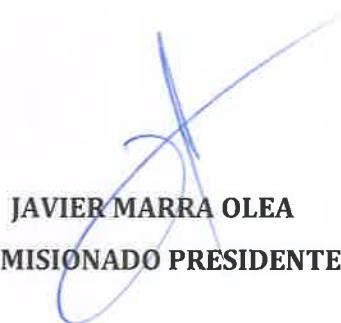
La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 15 (quince) de noviembre de 2024 (dos mil veinticuatro) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

S  
E  
N  
A  
C  
I  
O  
N  
A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N



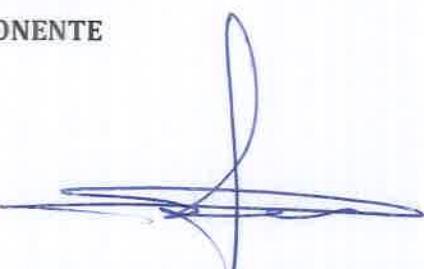
ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



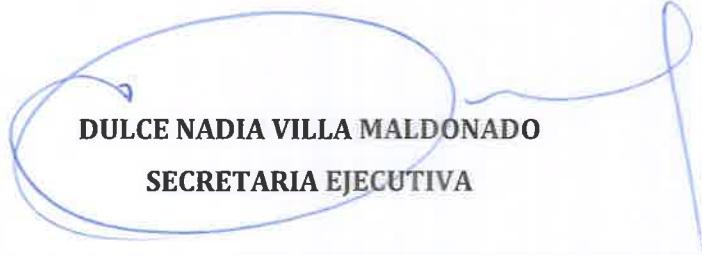
JAVIER MARRA OLEA

COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE

COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO

SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 19 (DIECINUEVE) DE NOVIEMBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO). CONSTE.



BCCLC/DEMF

*La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0337/2024/AVV*



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624 | 442 828 6761  
y 442 828 6762  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia

